

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

005-GADMA-2023 Cantón Archidona: Presupuestaria del ejercicio económico del año 2024	2
653-2023 Cantón Lago Agrio: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirán en el bienio 2024 - 2025	31

ORDENANZA Nro. 005-GADMA-2023

ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA



DICIEMBRE-2023

ORDENANZA Nro. 005-GADMA-2023**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo sustentable del cantón Archidona requiere del aporte decidido de todos los ciudadanos, instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, en base a una vida de largo plazo, a fin de mejorar las condiciones socio-económicas de la población, impulsando una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay.

De acuerdo con el artículo 293 de la Constitución de la República, y el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las proformas presupuestarias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales serán aprobadas conforme a la legislación aplicable.

La Dirección Financiera y la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona, elaboraron la proforma presupuestaria para el ejercicio económico 2024 y lo pusieron en conocimiento de la Sra. Alcaldesa y las y los Señores Concejales, observando el régimen jurídico correspondiente.

La Sra. Alcaldesa, en ejercicio de sus funciones contempladas en el literal g) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remitió al Secretario General del Concejo, la proforma presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona, para el ejercicio económico 2024, con el objeto de que se proceda con el trámite previsto para su aprobación.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales a expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, los artículos 215 al 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, norman los aspectos referentes a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con los artículos 97 al 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el artículo 57 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que: *“Al concejo municipal le corresponde: (...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas”*;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una*

sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;

Que, el artículo 80 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“La Programación presupuestaria.- Constituye la primera etapa del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos y metas determinados por la Planificación y la programación presupuestaria cuatrienal, se definen las erogaciones que incluyen los programas a incorporar en el presupuesto; los recursos humanos, materiales, físicos y financieros necesarios; y, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad. Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria anual, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Finanzas”;*

Que, mediante Memorando Nro. GADMA-DF-2023-1994-M, de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por la Ing. Sara Delgado Valle – Directora Financiera del GADMA, dirigido a la Lcda. Amada Grefa Alcaldesa del GADMA, pone en conocimiento el Anteproyecto de la Proforma Presupuestaria 2024, para que se dé continuidad al proceso establecido.

Que, según convocatoria No. 026 de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrito por el Abg. Félix Grefa Shiguango, en calidad de Secretario General, se incorporó en el punto del orden del día para la sesión ordinaria del Pleno del Concejo Municipal el numeral Sexto. - PRIMER DEBATE: PROYECTO DE ORDENANZA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, tras haberse tratado el punto del orden del día descrito en el acápite anterior, el Pleno del Concejo Municipal en sesión ordinaria Nro. 026-2023 resolvió: **1.- “APROBAR EN PRIMER INSTANCIA EL PROYECTO DE ORDENANZA DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA 2024. 2.- REMITIR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PRESUPUESTO PARA SU ANÁLISIS Y POSTERIOR INFORME FINAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA 2024, PARA SU SEGUNDO DEBATE Y APROBACIÓN EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA EN EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL;** así como también, dicho asunto fue comunicado mediante Resolución de Concejo Nro. 045;

Que, según la Resolución Nro. 006 de fecha 20 de noviembre de 2023 proveída por parte de la Comisión Permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto del GAD Municipal de Archidona, se resolvió: *“Poner en conocimiento, análisis y resolución del PROYECTO DE ORDENANZA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024, y las observaciones y recomendaciones realizadas por los miembros de la comisión, plasmadas en el acta de la sesión No. 006- CPPOTP de la Comisión Permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto, para su respectiva aprobación en segunda y definitiva instancia, conforme así lo ordena el COOTAD y el Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”;*

Que, conforme obra en la Convocatoria No. 027 efectuada el 27 de noviembre de 2023, suscrita por el Abg. Félix Grefa Shiguango, en calidad de Secretario General, se puso entre los puntos del orden del día para la sesión ordinaria del Pleno del Concejo Municipal el

numeral 7 el cual se refiere a: Segundo Debate del PROYECTO DE ORDENANZA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, tras haberse tratado el punto del orden del día descrito en el párrafo anterior, el Pleno del Concejo Municipal en sesión ordinaria Nro. 027-2023 resolvió: **"1.- APROBAR EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA EL PROYECTO DE ORDENANZA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024"**; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se expide la:

ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

I. MODELO DE GESTIÓN

1.1 DEFINICIÓN DE POA

El plan operativo anual (POA) constituye el nexo entre la planificación y el presupuesto, en la medida que proporciona los elementos para la toma de decisiones de asignación de recursos a los planes, programas y proyectos planteados.

Los elementos considerados para la elaboración de los Planes Operativos son los siguientes:

- Formulación de los objetivos operativos
- Definición de metas e indicadores de los proyectos de inversión.
- Determinación de recursos de los proyectos de inversión.

1.2 PRESUPUESTO ANUAL

El proceso de planificación operativa se ocupa fundamentalmente de establecer los objetivos operativos, sus metas y resultados esperados, los que para su concreción exigen la definición de proyectos de inversión. Sin embargo, el presupuesto debe contener los recursos que deben destinarse para cubrir los requerimientos de las actividades operativas institucionales, inclusive aquellos gastos que surgen por la puesta en funcionamiento de la nueva capacidad productiva creada a partir de los proyectos de inversión ya concluidos. Para la formulación del presupuesto anual se requiere:

- Realizar la estimación de ingresos y gastos.
- Análisis de la disponibilidad de financiamiento.
- Selección de proyectos y actividades.
- Elaboración del Plan Anual de Inversiones.

La proyección de los ingresos esperados y de los requerimientos de gastos operativos anuales se sustentará tanto en los principios y componentes estratégicos de la administración, como en los objetivos y políticas establecidas. Comprende los de naturaleza permanente y no permanente y tiene el objetivo final de establecer el monto del que es posible disponer para contribuir al financiamiento de los proyectos de inversión propuestos en el POA.

Los gastos operativos constituyen tanto los de naturaleza permanente como los originados en la adquisición de bienes de capital que no corresponden a los proyectos de inversión, es decir, gastos no permanentes.

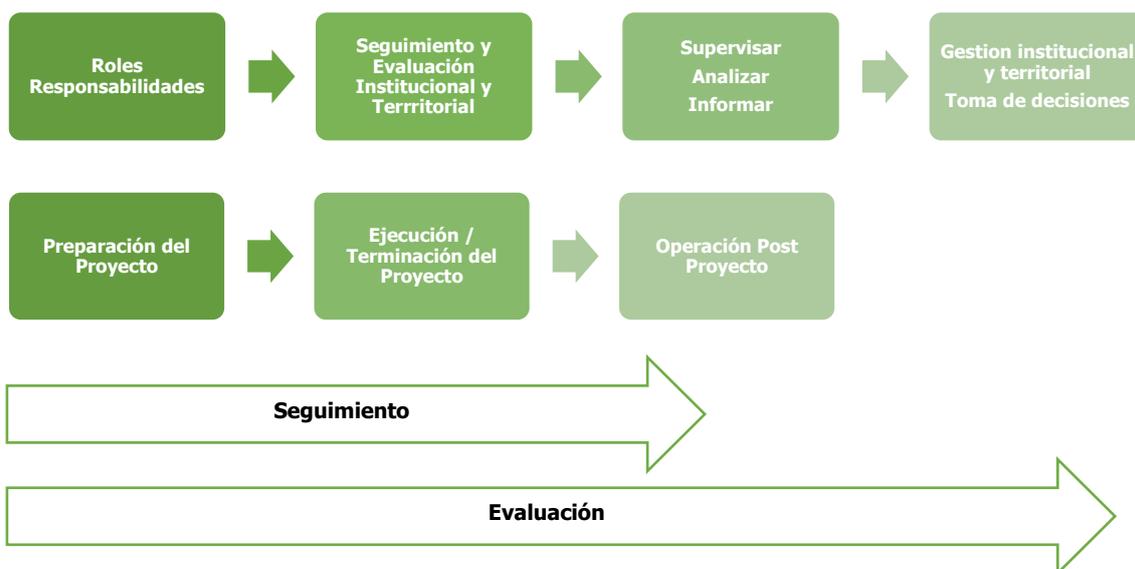
1.3 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Seguimiento: Comprende la recolección y análisis de información realizados con regularidad en la etapa de funcionamiento del proyecto, para contribuir a la adopción oportuna y eficaz de decisiones, garantizar la responsabilidad y sentar las bases de la evaluación y el aprendizaje.

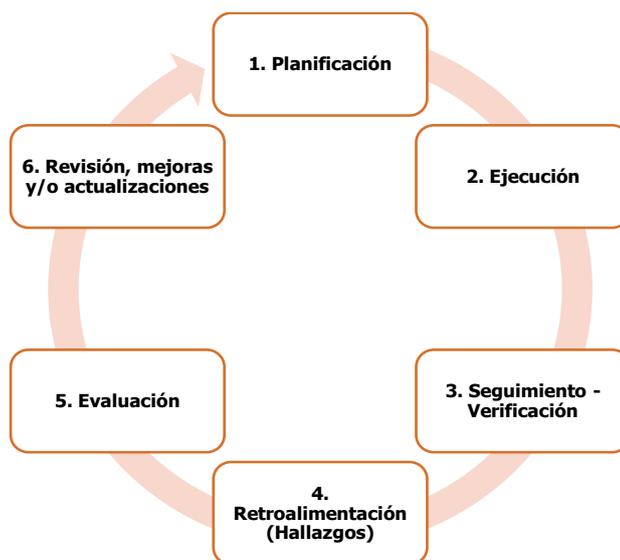
Proporciona información para verificar la realización progresiva, así como su avance y resultados, en el marco de la planificación para el desarrollo y el ordenamiento territorial; con el fin de retroalimentar las políticas públicas a nivel local y nacional.

Evaluación: Consiste en la valoración desde el inicio hasta después de terminado el proyecto, de manera objetiva de los efectos de los proyectos, intervenciones o políticas públicas enmarcadas en los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial sobre la base de sus situación actual, de la cual se desprenden juicios críticos sobre el diseño, ejecución, operación de sus estrategias e intervenciones y análisis de indicadores impacto; con la finalidad de identificar nudos críticos y establecer planes de acción.

1.3.1 PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN



1.3.2 CICLO DE PLANIFICACIÓN



II. BASE LEGAL

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regiran por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Artículo 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Art. 270.- Los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica.

Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

2.2 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...)

g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...)

g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;

Art. 192.- Monto total a transferir.- Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado. En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales.

El total de estos recursos se distribuirá conforme a tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Para la aplicación de cada uno de estos criterios se establece en la presente Ley una fórmula de cálculo y una ponderación del peso que tiene cada uno de los mismos en el monto general a distribuirse, diferenciada por nivel de gobierno.

Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes que deberán ser por lo menos equivalentes, a lo que se venía utilizando para el ejercicio de dicha competencia por parte del respectivo nivel de gobierno.

Art. 237.- Plazo para el cálculo definitivo. - En base a la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto.

Art. 240.- Anteproyecto de presupuesto. - Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el

anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.

Art. 244.- Informe de la comisión de presupuesto. - La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año.

La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos.

Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.

Art. 245.- Aprobación. - El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.

La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias.

Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Art. 246.- Limitaciones del legislativo. - El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo.

2.3 CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Art. 5.- Principios comunes. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:

1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.

2. Sostenibilidad fiscal. - Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano

y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones.

La planificación en todos los niveles de gobierno deberá guardar concordancia con criterios y lineamientos de sostenibilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República.

Art. 8.- Presupuestos participativos en los niveles de gobierno. - Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Art. 49.- Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno...

Art. 79.- Clasificación de egresos. - Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística.

Egresos permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos permanentes no generan directamente acumulación de capital o activos públicos.

Egresos no permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no-permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos. Por ello, los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital.

Art. 112.- Aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social. - Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación.

2.4 REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Art. 80.- Programación presupuestaria. - Constituye la primera etapa del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos y metas determinados por la Planificación y la programación presupuestaria cuatrienal, se definen las erogaciones que incluyen los programas a incorporar en el presupuesto; los recursos humanos, materiales, físicos y financieros necesarios; y, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad.

Art. 113.-Ejecución Presupuestaria. Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el

propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.

Art. 119.- Seguimiento y Evaluación de la Ejecución Presupuestaria. Contenido y finalidad.
- Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas.

La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos al ente rector de las finanzas públicas en coordinación con el Ente rector de la planificación nacional y difundidos a la ciudadanía...

Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aplicará una regla análoga respecto a sus unidades financieras y de planificación. Cada ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, presentará semestralmente un informe sobre la ejecución presupuestaria a sus respectivos órganos legislativos.

2.5 LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 64.- En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con lo finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados(...).

Art. 67.- Del presupuesto participativo. - Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con los autoridades electas y designadas.

2.6 NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS

402-01 Responsabilidad del control

La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos.

Las entidades del sector público delinearán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional; se fijarán los objetivos generales y específicos en la programación de ingresos y gastos para su consecución en la ejecución presupuestaria y asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas. Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; de existir

valores no considerados en el presupuesto, se tramitará la reforma presupuestaria correspondiente.

En la formulación del presupuesto de las entidades del sector público se observarán los principios presupuestarios de: universalidad, unidad, programación, equilibrio y estabilidad, plurianualidad, eficiencia, eficacia, transparencia, flexibilidad y especificación, para que el presupuesto cuente con atributos que vinculen los objetivos del plan con la administración de recursos, tanto en el aspecto financiero, como en las metas fiscales.

La programación de la ejecución presupuestaria del gasto, consiste en seleccionar y ordenar las asignaciones de fondos para cada uno de los programas, proyectos y actividades que serán ejecutados en el período inmediato, a fin de optimizar el uso de los recursos disponibles.

Para los componentes del sistema de administración financiera tales como: Presupuesto, Contabilidad Gubernamental, Tesorería, Recaudación, Nómina, Control Físico de Bienes, Deuda Pública y Convenios, se coordinarán e implantarán procedimientos de control interno necesarios para que sean cumplidos por las servidoras y servidores de acuerdo a las funciones asignadas, con la finalidad de que generen adecuados registros que hagan efectivos los propósitos de transparencia y rendición de cuentas.

402-02 Control previo al compromiso

Se denomina control previo, al conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las entidades, antes de tomar decisiones, para precautelar la correcta administración del talento humano, financieros y materiales.

En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán previamente que:

1. La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos.
2. La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma.
3. Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias.

402-03 Control previo al devengado

Previa a la aceptación de una obligación, o al reconocimiento de un derecho, como resultado de la recepción de bienes, servicios u obras, la venta de bienes o servicios u otros conceptos de ingresos, las servidoras y servidores encargados del control verificarán:

1. Que la obligación o deuda sea veraz y corresponda a una transacción financiera que haya reunido los requisitos exigidos en la fase del control previo, que se haya registrado contablemente y contenga la autorización respectiva, así como mantenga su razonabilidad y exactitud aritmética.
2. Que los bienes o servicios recibidos guarden conformidad plena con la calidad y cantidad descritas o detalladas en la factura o en el contrato, en el ingreso a bodega o en el acta de recepción e informe técnico legalizados y que evidencien la obligación o deuda correspondiente.
3. Que la transacción no varíe con respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto, establecidos al momento del control previo al compromiso efectuado.

4. Diagnóstico y evaluación preliminar de la planificación y programación de los presupuestos de ingresos.
5. La existencia de documentación debidamente clasificada y archivada que respalde los ingresos.
6. La corrección y legalidad aplicadas en los aspectos formales y metodológicos del ingreso.
7. La sujeción del hecho económico que genera el ingreso a las normas que rigen su proceso.

403-08 Control previo al pago

Las servidoras y servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:

- a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;
- b) Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada;
- c) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos;
- d) Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,
- e) Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.

Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes o servicios contratados.

403-09 Pagos a beneficiarios

El sistema de Tesorería, prevé el pago oportuno de las obligaciones de las entidades y organismos del sector público y utiliza los recursos de acuerdo con los planes institucionales y los respectivos presupuestos aprobados.

El pago de las obligaciones a los beneficiarios, será ordenado por la unidad responsable del Tesoro Nacional al Depositario Oficial de los fondos públicos; dichas obligaciones se registrarán apropiadamente por las instituciones y se solicitarán de acuerdo al programa mensual aprobado (...).

III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

De conformidad a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), el Plan Estratégico y la Estructura Organico Funcional Institucional, constante en el correspondiente Estatuto, la misión, visión y objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Archidona son los siguientes:

a) Misión institucional.- El GAD Municipal es responsable y esta comprometido en impulsar el Buen Vivir, a través del desarrollo territorial, económico, sociocultural y ambiental del Cantón, a fin de que Archidona sea un espacio de encuentro, equidad y participación en armonía con su cultura y su naturaleza, con una gestión eficiente y prestación de servicios básicos de calidad, infraestructura, seguridad ciudadana, tránsito,

saneamiento ambiental, gestión de riesgos, fomento de la cultura, crecimiento urbano ordenado, que propenda el desarrollo del Cantón.

b) Visión institucional.- Somos un GAD Municipal líder en el territorio, solidario, eficiente y comprometido, con un sistema de gestión organizacional de excelencia, facilitador del desarrollo local, de la participación ciudadana y el uso sostenible de sus recursos, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de la población. El GAD Municipal de Archidona se constituirá en un ejemplo de desarrollo local a través de una organización interna que garantiza productos y servicios optimizando los recursos de manera sustentable, respetando el ambiente, promoviendo la interculturalidad, la inclusión social, la producción, el turismo y la equidad de género.

c) Objetivos estratégicos.- Los objetivos estratégicos son:

1. Planificar, coordinar y ejecutar el ordenamiento territorial del cantón, mediante la implementación de planes de construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento, ornamentación, dotación de servicios públicos, ordenamiento del tránsito y transporte terrestre y la seguridad vial;
2. Planificar, coordinar y ejecutar el desarrollo económico del cantón, a través de planes de desarrollo turístico y el apoyo a microempresas, pequeña industria e industria en actividades productivas;
3. Planificar, coordinar y ejecutar el desarrollo social, cultural y recreativo en coordinación con las organizaciones públicas o privadas del cantón;
4. Planificar, coordinar y ejecutar el desarrollo ambiental del cantón, armonizando el uso sostenible y sustentable de los recursos naturales a fin de contar con un ambiente sano y saludable;
5. Concretar una planificación del desarrollo y ordenamiento del territorio que orientará nuestras acciones en la ejecución de obras, prestación de servicios y gestión institucional;
6. Generar una gestión del GADM basada en la participación ciudadana, rendición de cuentas, desarrollo del talento humano y utilización eficiente, efectiva y eficaz de los recursos materiales y económicos;
7. Establecer una red de cooperación interinstitucional y alianzas estratégicas con los diferentes actores sociales del cantón, organizaciones regionales, provinciales, nacionales e internacionales con el objeto de mejorar la calidad de vida de la comunidad;
8. Cumplir y hacer cumplir las funciones de la administración municipal en materia de planeación, ordenamiento del territorio, obras públicas, servicios públicos, higiene, ambiente, asistencia social, educación y cultura, hacienda municipal, justicia, seguridad y emergencia ciudadana;
9. Asumir competencias dentro del proceso de descentralización en base a las capacidades del GADM;
10. Impulsar el desarrollo económico y social del cantón con la implementación de obras prioritarias, productivas, sociales, de seguridad ciudadana, impulsando así el desarrollo de nuestro cantón a nivel local y regional; y,
11. Preservar el medio ambiente y sus recursos naturales para contribuir a un desarrollo económico sostenible y sustentable.

IV. FUNCIONES Y COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL MUNICIPIO

4.1.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, son funciones del GAD Municipal de Archidona las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y área comunales;
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal
- e) Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;
- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno; así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;
- m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;
- n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales,

- planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
 - p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objetivo de precautelar los derechos de la colectividad;
 - q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad de cantón;
 - r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;
 - s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón; y,
 - t) Las demás establecidas en la ley.

4.2.- Las competencias exclusivas de la municipalidad, de conformidad con el artículo 55 del COOTAD son:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación; así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
- l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
- n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

La misión, visión y objetivos contemplados en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y las funciones y competencias que le corresponden ejercer a la Municipalidad, se reflejan en los programas, actividades y proyectos incluidos en la presente Ordenanza Presupuestaria, recopilando los planes operativos de las diferentes direcciones municipales, las necesidades de la ciudadanía

urbana y rural del cantón Archidona y necesidades Institucionales para el funcionamiento óptimo de la institución.

V. POLÍTICAS DE LA ENTIDAD

Con el fin de cumplir con los objetivos y funciones señaladas, el GAD Municipal de Archidona pondrá en práctica las siguientes políticas de acción:

- Planificación concertada para conseguir objetivos comunes, mediante equipos de trabajo y asambleas organizadas;
- Trabajo con calidad, optimizando todos y cada uno de los recursos disponibles (humanos, materiales, económicos y tecnológicos);
- Asignación de recursos en base a reales necesidades, que beneficien a las mayorías;
- Dotación, mantenimiento y mejoramiento permanente de los servicios básicos (agua, alcantarillado, recolección y tratamiento de los desechos sólidos, mercados, plazas, vía pública, cementerio);
- Construcción de obras planificadas a largo plazo que permitan un desarrollo sostenible y sustentable de la comunidad; y,

Personal capacitado y debidamente incentivado para lograr los objetivos planteados

VI. CÁLCULO DEFINITIVO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Para el año 2023 se considera la proforma presupuestaria de ingresos por \$ 10,502,489.00 (diez millones quinientos dos cuatrocientos ochenta y nueve dólares con 00/100 centavos), distribuidos según se muestra a continuación:

Ingresos propios	7.14%	750,000.00
Equidad Territorial 2024	47.34%	4,972,233.00
Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico	44.75%	4,700,256.00
Tránsito y Transporte Terrestre	0.76%	80,000.00
TOTAL	100%	10,502,489.00

DETALLE POR CLASIFICACIÓN DE INGRESOS

INGRESOS:	%	VALOR
INGRESOS CORRIENTES		
Ingresos de Autogestión	27.48%	616,000.00
Registro de la propiedad	5.98%	134,000.00
Del Gobierno Central 30%	66.54%	1,491,669.90
SUBTOTAL INGRESOS CORRIENTES COOTAD-	21.34%	2,241,669.90
INGRESOS DE INVERSION		
Venta de Activos No Financieros	0.00%	0.00
Del Gobierno Central 70%	97.75%	3,480,563.10
Aporte Agencia de Tránsito 2024	2.25%	80,000.00
SUBTOTAL INGRESOS DE INVERSIÓN COOTAD-	33.90%	3,560,563.10
TOTAL INGRESOS CTES E INVERSIÓN		5,802,233.00
Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico	100.00%	4,700,256.00

SUBTOTAL FONDO DE DESARROLLO AMAZÓNICO	44.75%	4,700,256.00
SUBTOTAL INGRESOS CTES Y DE INVERSIÓN	100.00%	10,502,489.00
INGRESOS:	%	VALOR
INGRESOS CORRIENTES		
Ingresos de Autogestión	27.48%	616,000.00
Registro de la propiedad	5.98%	134,000.00
Del Gobierno Central 30%	66.54%	1,491,669.90
SUBTOTAL INGRESOS CORRIENTES COOTAD-	21.34%	2,241,669.90
INGRESOS DE INVERSION		
Venta de Activos No Financieros	0.00%	0.00
Del Gobierno Central 70%	97.75%	3,480,563.10
Aporte Agencia de Tránsito 2024	2.25%	80,000.00
SUBTOTAL INGRESOS DE INVERSIÓN COOTAD-	33.90%	3,560,563.10
MIES-TRANSITO		
TOTAL INGRESOS CTES E INVERSIÓN		5,802,233.00
Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico	100.00%	4,700,256.00
SUBTOTAL FONDO DE DESARROLLO AMAZÓNICO	44.75%	4,700,256.00
SUBTOTAL INGRESOS CTES Y DE INVERSIÓN	100.00%	10,502,489.00
INGRESO DE FINANCIAMIENTO¹		160,000.00
Cartera Vencida		160,000.00

A continuación, se detalla la estimación de ingresos base, presentado en los numerales anteriores:

GRUPO	DENOMINACION	PRES. INICAL	%
	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	2,241,670.00	21%
	INGRESOS PROPIOS	750,000.00	7%
1.1	Impuestos	410,700.00	4%
5.3	Tasas y contribuciones	222,095.00	2%
5.6	Venta de Bienes y servicios	76,775.00	1%
5.7	Rentas de Inversiones y otros	40,430.00	0%
	INGRESOS, TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,491,670.00	14%
1.8	Del gobierno central (COOTAD) 2023 30%	1,491,670.00	14%
2	INGRESO DE CAPITAL	8,260,819.00	79%
2.4	VENTA DE ACTIVO NO FINANCIERO	-	-
2.4	Por remate de vehículos	-	-
	Terrenos	-	-
2.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION	8,260,819.00	79%
28	Del gobierno central (COOTAD) 2023 70%	3,480,563.00	33%
28	Aporte de Agencia de Tránsito 2023	80,000.00	1%

¹ Referencia: Acuerdo 062

28	Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico 2022-2023	4,700,256.00	45%
2.8	Aporte Mies	-	0%
	SUBTOTAL DE INGRESOS	10,502,489.00	100%
3	DE FINANCIAMIENTO	-	-
3.6	BEDE - Construcción de alcantarillado Rukullacta	-	
3.7	De fondos de Gobierno Central (caja bancos)	-	
3.8	Devolución del IVA años anteriores	-	
3.8	Cartera vencida	-	
3.8	Anticipos por devengar de ejercicios anteriores de Bienes y servicios	-	
3.8	Anticipos por devengar de ejercicios anteriores	-	
	TOTAL DE INGRESOS	10,502,489.00	100%

Se resalta se estableció la proyección de ingresos por financiamiento, recursos que provendrán de la Recuperación de Cartera Vencida, en función al Plan de Recuperación planteado por la Dirección Financiera, por un monto de \$ 160,000.00 (ciento sesenta mil 00/100 dólares), estos recursos permitirán cubrir rubros en función a la reclamación por la emisión del Acuerdo Ministerial Nro. 062 suscrito por el anterior Ministro de Finanzas.

El monto indicado en el párrafo anterior no fue incluido en la proyección de ingresos realizada por la Subdirección de Presupuesto y Estadística, puesto que se espera la resolución final del caso mencionado, a fin de realizar el incremento o disminución, según se dé el caso.

VII. PROYECCIÓN DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

En función a la información recibida y a la distribución de egresos efectuada por el área pertinente, la proyección de egresos propuesta en el Anteproyecto para aprobación de la Proforma Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2024, fue la siguiente:

GASTOS	%	VALOR
Egresos Corrientes	21%	2,241,669.90
Egresos de Inversión	79%	8,260,819.10
TOTAL EGRESOS	100.00%	10,502,489.00

Egresos Financiamiento COOTAD	43%	34%	3,560,563.10
Egresos Fondo de Desarrollo Amazónico	57%	45%	4,700,256.00

De acuerdo al Acta Nro. 006 suscrita y remitida por los Miembros de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto, se trató la necesidad de financiar el requerimiento presentado por la Dirección de Desarrollo Social y la Presidente de la Comisión encargada de esta área, asimismo la redistribución trazada por la Directora de Agua Potable y Alcantarillado, el Director de Planificación y el nuevo Director de Obras Públicas, según un replanteamiento de las actividades planificadas por la anterior responsable de esa dirección.

VIII. CONSIDERACIÓN ESPECIAL

En el Acta Nro. 006 referida, los concejales realizan planteamientos sobre el cumplimiento de actividades o el inicio de acciones que permitan definir la ejecución de obras para el siguiente ejercicio fiscal, mismas que no implicarían la utilización de recursos presupuestarios, pero que si implican la ejecución de acciones para una proyección futura con la búsqueda de financiamiento adicional o para su consideración en el ejercicio fiscal 2025. Se realiza detalle de algunas actividades planteadas por los ediles:

- Estudio para la construcción de nuevo Cementerio Municipal o la repotenciación del existente, en función al crecimiento poblacional y la estimación de defunciones.
- Adecentamiento del Parque Central para el fomento turístico, evitando el acceso a ciudadanos con consumo (problemático) de alcohol.

Asegurar que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial posea el enfoque turístico que corresponde, en función al Plan presentado por la Alcaldesa en su postulación. Asimismo, verificar que todas las proposiciones indicadas en el mismo, consten en el PDyOT, documento que debe estar alineado a las necesidades de la población y al crecimiento proyectado para los próximos años

A continuación, se realiza el detalle de las modificaciones propuestas por la Comisión de POTP, mismas que fueron aprobadas por la Máxima Autoridad Municipal y el pleno del Concejo Municipal.

- El requerimiento presupuestario planteado para el normal funcionamiento del Centro de Atención Social Prioritaria “Yakik Wasi”, es de \$ 665,000.00 (seiscientos sesenta y cinco mil 00/100 dólares), generando la necesidad de realizar disminuciones en varios de los Proyectos presentados por las distintas Direcciones y Subdirecciones que conforman la Municipalidad, según el detalle expuesto a continuación:

CENTRO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA “LLAKIK WASI”

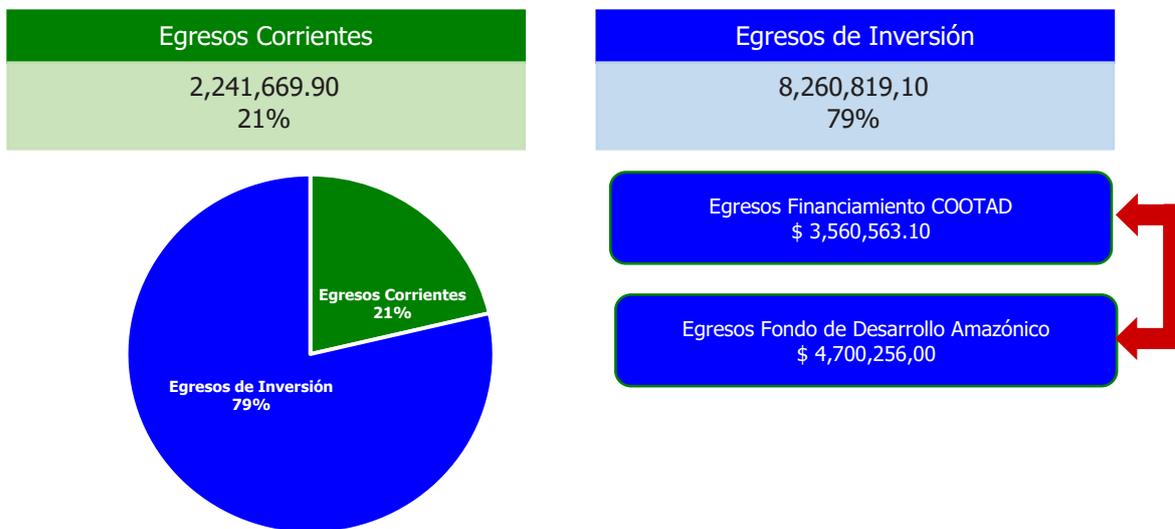
DIRECCIÓN / SUBDIRECCIÓN	ÍTEM	DENOMINACIÓN/OBJETO	MONTO ACTUAL	INCREMENTO	DISMINUCIÓN	MONTO FINAL
Dirección de Turismo y Cooperación Int	7.5.01.01	Construcción de Centro de Información Turística	50,000.00	-	-47,000.00	3,000.00
Dirección de Pueblos y Nacionalidades	8.4.01.04	Equipo y Maquinaria (Dron)	3,000.00	-	-3,000.00	-
Dirección de Planificación	8.4.01.03	Mobiliarios	3,500.00	-	-3,500.00	-
Subdirección de Infraestructura	7.5.01.07	Construcción de Cancha Cubierta en la Comunidad Lupino	50,000.00	-	-50,000.00	-
Subdirección de Tránsito, Transporte y S	7.5.01.01	Construcción de Rompe velocidades - Varias calles de la ciudad	32,000.00	-	-22,000.00	10,000.00
Subdirección de Tránsito, Transporte y S	8.4.01.04	Señalización Vial Vertical	60,000.00	-	-40,000.00	20,000.00
CASP LLAKIK WASI	7.1.00.00	Financiamiento de Gastos en Personal	500,000.00	165,500.00	-	665,500.00
TOTAL			165,500.00	165,500.00	-165,500.00	

o Las modificaciones propuestas por los Directores de Obras Públicas y Planificación; y, la Directora de Agua Potable y Alcantarillado, es la descrita a continuación:

DIRECCIÓN / SUBDIRECCIÓN	ÍTEM	DENOMINACIÓN/OBJETO	MONTO ACTUAL	INCREMENTO	DISMINUCIÓN	MONTO FINAL
Dirección de Planificación	7.3.06.01	Estudio de Prefactibilidad - Centro de Transferencia	-	31,264.86	-	31,264.86
Dirección de Obras Públicas	7.3.02.21	Servicios Profesionales sin relación de dependencia	46,897.28	-	-31,264.86	15,632.42
Dirección de Obras Públicas	7.3.08.11	Insumos, Materiales y Suministros - MF	63,000.00	-	-8,000.00	55,000.00
Dirección de Obras Públicas	7.3.14.06	Herramientas y Equipos Menores	20,000.00	-	-10,000.00	10,000.00
Dirección de Obras Públicas	7.5.01.01	Contrato Complementario - Calle Jondachi	-	65,000.00	-	65,000.00

Dirección de Obras Públicas	8.4.01.0 3	Mobiliarios	-	3,000.00	-	3,000.00
Subdirección de Vialidad	7.3.05.0 4	Mantenimiento (Maquinaria y Equipos)	20,000.00	-	-15,000.00	5,000.00
Subdirección de Vialidad	7.3.08.1 1	Insumos, Materiales y Suministros - MF	10,000.00	-	-10,000.00	-
Subdirección de Infraestructura	7.3.08.1 1	Insumos, Materiales y Suministros - MF	66,330.00	5,000.00	-	71,330.00
Subdirección de Infraestructura	7.5.01.0 7	Construcción Cancha Cubierta - C Papanco	50,000.00	-	-50,000.00	-
Subdirección de Infraestructura	7.5.01.0 7	Construcción Cancha Cubierta - UE Mawkallpa	50,000.00	30,000.00	-	80,000.00
Subdirección de Talleres	7.1.05.0 9	Horas Extraordinarias y Suplementarias	-	10,000.00	-	10,000.00
Subdirección de Talleres	7.3.02.2 1	Servicios Profesionales sin relación de dependencia	63,232.11	-	-21,368.65	41,863.46
Subdirección de Talleres	7.3.02.5 5	Combustibles	32,500.00	-	-20,000.00	12,500.00
Subdirección de Talleres	7.3.02.5 5	Combustibles	30,000.00	2,500.00	-	32,500.00
Subdirección de Talleres	7.3.04.0 5	Mantenimiento (Vehículos)	7,540.00	-	-2,500.00	5,040.00
Subdirección de Talleres	7.3.08.1 3	Repuestos y Accesorios	49,350.00	21,368.65	-	70,718.65
Dirección de Agua Potable y Alcantarillado	7.3.02.5 5	Combustibles	60,000.00	20,000.00	-	80,000.00
Subdirección de Alcantarillado	7.3.08.1 1	Insumos, Materiales y Suministros - MF	243,000.00	-	-20,000.00	223,000.00
TOTAL			188,133.51	-188,133.51		223,000.00

Según las modificaciones y cambios efectuados, descritos en este numeral, el resumen de los egresos por tipo de financiamiento es el siguiente:



Como se muestra en el cuadro superior del presupuesto total el 21% corresponde a egresos o gastos corrientes y el 79% esta relacionado al egreso de inversión, según la fuente de financiamiento el 43% estará financiado con egresos provenientes de la Ley de Equidad Territorial y el 57% corresponde a los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Amazónico.

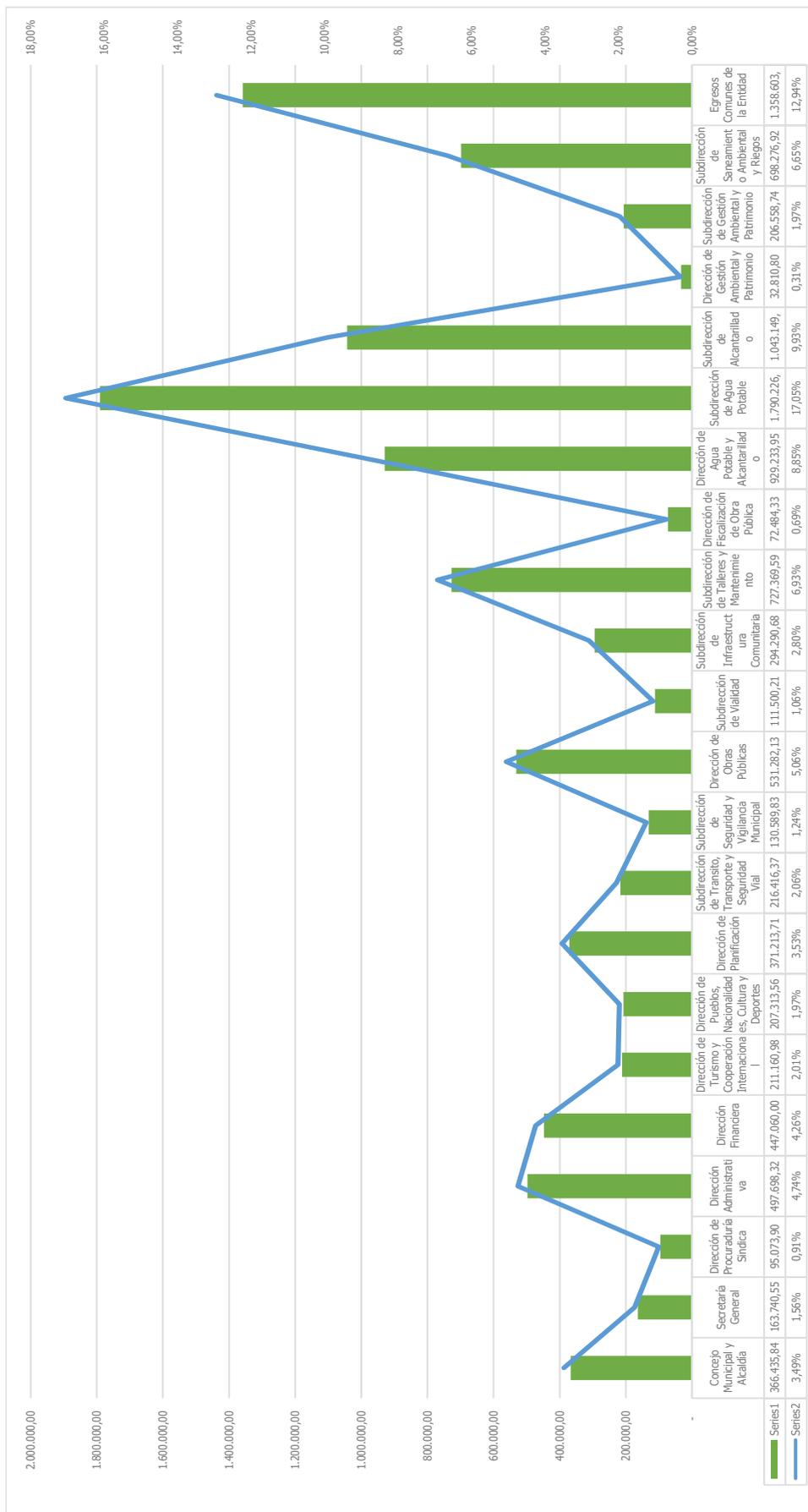
A continuación, se reporta el detalle de egresos por tipo de gastos:

GASTOS	%	VALOR
EGRESOS CORRIENTES		
Personal	64.03%	1,435,297.90
Bienes y Servicios de Consumo	7.51%	168,250.00
Intereses BEDE y Otros	8.34%	187,000.00
Servicios Bancarios y Notariales	7.46%	167,250.00
Transferencias	12.66%	283,872.00
SUBTOTAL GASTO CORRIENTE COOTAD-	21.34%	2,241,669.90
EGRESOS DE INVERSION	%	
Personal	40.13%	1,428,971.01
Bienes y Servicios de Consumo	28.12%	1,001,192.09
Obras Públicas	7.25%	258,000.00
Seguros, matrículas, tasas generales	0.69%	24,700.00
Transferencias	20.10%	715,500.00
Activos de Larga Duración	3.71%	132,200.00
SUBTOTAL EGRESOS FINANCIAMIENTO COOTAD	33.90%	3,560,563.10
TOTAL GASTOS DE CTES E INVERSION		5,802,233.00
Personal	22.53%	1,058,800.72
Bienes y Servicios de Consumo	42.40%	1,992,941.89
Obras Públicas	27.47%	1,291,000.00
Seguros, Costas Judiciales, Tasas Generales	1.27%	59,800.00
Activos de Larga Duración	2.50%	117,713.39
Amortización de la Deuda (Crédito BEDE)	3.83%	180,000.00
SUBTOTAL EGRESOS F. DES. AMAZÓNICO	44.75%	4,700,256.00

SUBTOTAL EGRESOS DE CAPITAL	100.00%	10,502,489.00
------------------------------------	----------------	----------------------

Asimismo, el Resumen General por Programas, a fin de definir el presupuesto a ser aprobado para el ejercicio fiscal 2024, es el detallado a continuación:

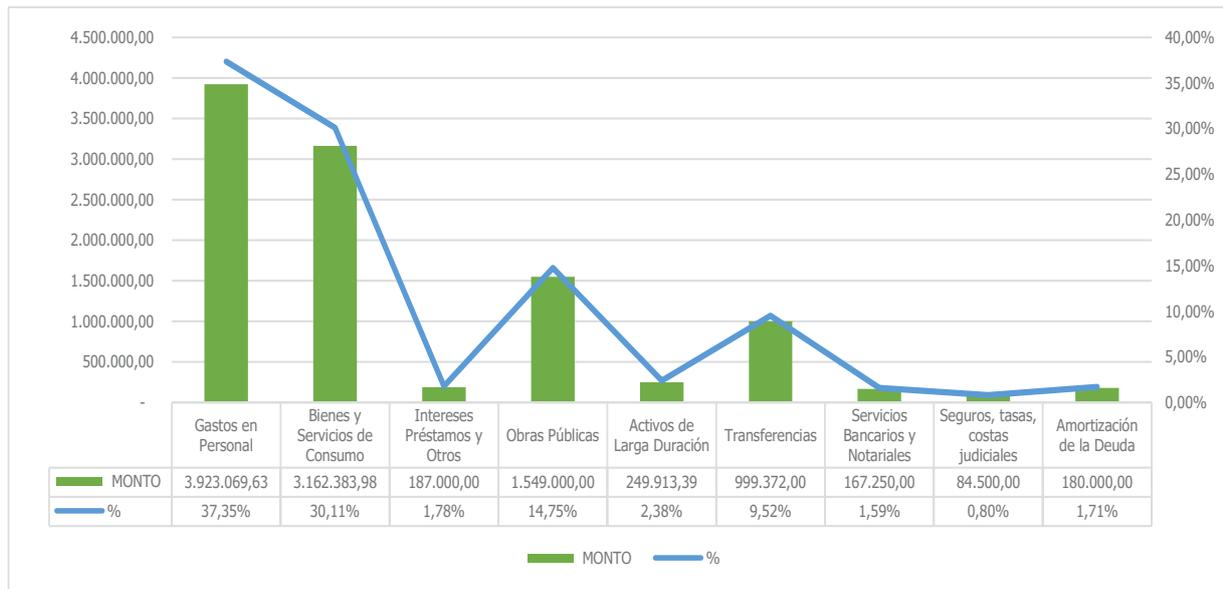
RESUMEN GENERAL POR PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2024		
ADMINISTRACIÓN CENTRAL		1,122,948.61
1	Concejo Municipal y Alcaldía	366,435.84
2	Secretaría General	163,740.55
3	Dirección de Procuraduría Sindica	95,073.90
4	Dirección Administrativa	497,698.32
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA		447,060.00
5	Dirección Financiera	447,060.00
FUNCION II.- SERV. CULTURALES Y SOCIALES		418,474.54
6	Dirección de Turismo y Cooperación Internacional	211,160.98
7	Dirección de Pueblos, Nacionalidades, Cultura y Deportes	207,313.56
DESARROLLO TERRITORIAL		2,455,146.84
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		718,219.91
8	Dirección de Planificación	371,213.71
9	Subdirección de Transito, Transporte y Seguridad Vial	216,416.37
10	Subdirección de Seguridad y Vigilancia Municipal	130,589.83
DES. DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA		1,664,442.60
11	Dirección de Obras Públicas	531,282.13
12	Subdirección de Vialidad	111,500.21
13	Subdirección de Infraestructura Comunitaria	294,290.68
14	Subdirección de Talleres y Mantenimiento	727,369.59
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN		72,484.33
15	Subdirección de Fiscalización de Obra Pública	72,484.33
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y AMBIENTE		4,700,256.00
SANEAMIENTO AMBIENTAL		3,762,609.54
16	Dirección de Agua Potable y Alcantarillado	929,233.95
17	Subdirección de Agua Potable	1,790,226.43
18	Subdirección de Alcantarillado	1,043,149.16
AMBIENTE SANEAMIENTO Y RIESGOS		937,646.46
19	Dirección de Ambiente, Saneamiento y Riesgos	32,810.80
20	Subdirección de Gestión Ambiental y Patrimonio	206,558.74
21	Subdirección de Saneamiento Ambiental y Riesgos	698,276.92
EGRESOS COMUNES		1,358,603.00
22	Egresos Comunes de la Entidad	1,358,603.00
TOTALES		10,502,489.00



REPORTE DE GASTO POR DIRECCIÓN		
DIRECCIÓN	PRESUPUESTO	%
Concejo Municipal y Alcaldía	366,435.84	3.49%
Secretaría General	163,740.55	1.56%
Dirección de Procuraduría Sindica	95,073.90	0.91%
Dirección Administrativa	497,698.32	4.74%
Dirección Financiera	447,060.00	4.26%
Dirección de Turismo y Cooperación Internacional	211,160.98	2.01%
Dirección de Pueblos, Nacionalidades, Cultura y Deportes	207,313.56	1.97%
Dirección de Planificación	718,219.91	6.84%
Dirección de Obras Públicas	1,664,442.60	15.85%
Dirección de Fiscalización de Obra Pública	72,484.33	0.69%
Dirección de Agua Potable y Alcantarillado	3,762,609.54	35.83%
Dirección de Gestión Ambiental y Patrimonio	937,646.46	8.93%
Egresos Comunes de la Entidad	1,358,603.00	12.94%
TOTALES	10,502,489.00	100%

El reporte por Grupo de Gastos, es expuesto a continuación:

TIPO DE GASTO	MONTO	%
Gastos en Personal	3,923,069.63	37.35%
Bienes y Servicios de Consumo	3,162,383.98	30.11%
Intereses Préstamos y Otros	187,000.00	1.78%
Obras Públicas	1,549,000.00	14.75%
Activos de Larga Duración	249,913.39	2.38%
Transferencias	999,372.00	9.52%
Servicios Bancarios y Notariales	167,250.00	1.59%
Seguros, tasas, costas judiciales	84,500.00	0.80%
Amortización de la Deuda	180,000.00	1.71%
TOTAL	10,502,489.00	100%



IX. PRÁCTICAS A SER CONSIDERADAS

9.1 DE LOS INGRESOS

- Para los efectos de la Contabilidad Presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos se establecerán con sujeción a los rubros y partidas del presupuesto del GAD Municipal de Archidona.
- Los intereses y multas constarán en los títulos de crédito y se liquidarán por cada mes de retraso, considerando las tasas aprobadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, la Ordenanza y el Código Tributario.
- La Unidad de Presupuesto realizará el control y la evaluación del Presupuesto en función de sus objetivos y metas, considerando la situación económica del GAD Municipal de Archidona y remitirá la información mensualmente a la Dirección Financiera, quien coordinará con la dependencia responsable de la Dirección de Planificación quienes realizan el control y seguimiento de la inversión.

9.2 DE LOS GASTOS

La Contabilidad, registrará las cuentas y subcuentas de egresos de acuerdo con las actividades establecidas. El valor asignado a cada partida constituye el límite que puede ser erogado, salvo el caso de que se incremente la asignación, cumpliendo las disposiciones y acatando las reformas obligatorias, causadas por las leyes o decretos gubernamentales.

No se considerarán total e inmediatamente disponibles las partidas de egresos, sino en función de la efectividad de los ingresos. En caso de insuficiencia de fondos, la Señora Alcaldesa resolverá la prioridad de los gastos de acuerdo con las disposiciones financieras y legales.

Trimestralmente las Direcciones y áreas respectivas en coordinación con la Señora Alcaldesa, realizarán el control de la ejecución del Plan Operativo Anual, con fin de evaluar el avance de actividades y elaborar planes de contingencia.

Los pagos se efectuarán a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en la ley.

La Dirección Financiera informará mensualmente a la Señora Alcaldesa sobre la disponibilidad de recursos para la autorización de los pagos; y, remitirá mensualmente los informes presupuestarios.

Toda orden de pago será aprobada por la Señora Alcaldesa o su delegado/a, en función del presupuesto aprobado, comprobante contable que será revisado y procesado en Contabilidad, previa constatación de la existencia de la partida presupuestaria, sin cuyo requisito no podrá ser cancelada por el/la Tesorero/a.

Los Responsables de Direcciones, Guardalmacén o Responsables de Bienes, Fiscalizadores, Administradores de Contrato o quienes cumplan con estas funciones, obligatoriamente revisarán los materiales antes de ingresarlos a la cuenta de inventarios y serán pecuniariamente responsables de la buena calidad.

La administración del GAD Municipal de Archidona realizará todas las gestiones necesarias para definir los mecanismos apropiados para la recuperación de las cuentas por cobrar.

El Plan Anual de Capacitación de Talento Humano será elaborado por la Unidad de Talento Humano, guardará estrecha relación con los objetivos institucionales y será presentado a la Señora Alcaldesa para su aprobación.

El Plan Anual de Contrataciones PAC actualizado será elaborado por la Unidad de Contratación Pública del GAD Municipal de Archidona, dependencia que tendrá total responsabilidad sobre la información que proporciona para el efecto y guardará estrecha relación con los objetivos empresariales y será presentado a la Señora Alcaldesa o su delegado/a para su aprobación.

La Dirección Financiera cancelará los sueldos y salarios determinados en el Presupuesto; en base a la información remitida por la Dirección Administrativa y la Unidad de Talento Humano quienes tienen total responsabilidad sobre la información que proporcionan para el efecto observando para ello las disposiciones legales vigentes.

El Presupuesto del GAD Municipal de Archidona; entrará en vigencia una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a partir del 01 de enero de 2024.

DIPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Forma parte íntegra de la presente Ordenanza los seis (6) anexos que se adjuntan al mismo:

- **Anexo 1.-** Liquidación Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2022 (COOTAD – Art. 57 literal g).
- **Anexo 2.-** Distributivo de Remuneraciones (COOTAD – Art. 221).
- **Anexo 3.-** Plan Operativo Anual (COOTAD – Arts. 213 y 234).
- **Anexo 4.-** Resolución de conformidad a la instancia de Participación Ciudadana (COOTAD – Art. 241).
- **Anexo 5.-** Listado de los Programas y Proyectos financiados con el 10% de los ingresos no tributarios (COOTAD – Art. 249).
- **Anexo 6.-** Proforma Presupuestaria – Plataforma Proyecto 2024.

SEGUNDA. - Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera y demás órganos competentes del GAD Municipal del cantón Archidona.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección Financiera remitirá a los miembros del Pleno del Concejo Municipal, a través de la Secretaría General, un informe sobre la ejecución presupuestaria, dentro de los quince días siguientes al cierre del ejercicio fiscal del año 2024.

SEGUNDA. - La Dirección de Planificación remitirá a los miembros del Pleno del Concejo Municipal, por intermedio de la Secretaría General, un informe del avance presupuestario y programático de la ejecución de los proyectos del presupuesto participativo, dentro de los quince días siguientes al cierre del segundo trimestre del año 2024.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan sin efecto las Ordenanzas y normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los términos del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS



Firmado electrónicamente por:
AMADA NORMA GREFA
TAPUY

Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
FELIX PATRICIO
GREFA SHIGUANGO

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma **CERTIFICO**: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesión ordinaria del Concejo del 15 y 29 de noviembre del 2023 mediante Resoluciones de Concejo 045 y 047 respectivamente. – **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
FELIX PATRICIO
GREFA SHIGUANGO

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. – Archidona, 07 de diciembre de 2023, las 15H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 248 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Señora Licenciada Amada Grefa Tapuy, Alcaldesa del cantón Archidona, en la hora y fecha señaladas.– **LO CERTIFICO.**



Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO****N° 653-2023****EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en cumplimiento de expresas disposiciones constitucionales y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procede a aprobar la **ORDENANZA DE APROBACION DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024-2025, EN EL CANTON LAGO AGRIO**. Su motivo primordial es; en cumplimiento a las disposiciones del Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República del 2008, del Art. 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizadas en forma permanente, los catastros con el valor de la propiedad actualizado”. Y del Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD, que señala que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio”. En vista que la ordenanza anterior que fue publicada en Registro Oficial Edición especial Nro. 181, del 27 de diciembre del 2019, tiene su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021. Quedando insubsistente ya que fue elaborada para el BIENIO 2024-2025.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 76 Numeral 1, señalaque: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";

Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo 76 de, Numeral 7 literal i) y literal m) establecen que: literal i) "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...); m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos";

Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 9 establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el COOTAD, en su artículo 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el COOTAD en el artículo 139 establece: "La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos

descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. El Gobierno Central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial";

Que, el COOTAD, establece en el artículo 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías";

Que, el COOTAD en el artículo 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria, (...) c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el COOTAD en el artículo 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: "El impuesto sobre la propiedad rural";

Que, el COOTAD, en su artículo 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el COOTAD en su artículo 494, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";

Que, el COOTAD establece en el artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- "Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación 1 de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones";

Que, el artículo 517 del COOTAD: establece que: "Banda impositiva.- Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano";

Que, el COOTAD en el artículo 522, dispone que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo";

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Unidad de Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Rurales"; y, los cuadros que contienen los "Rangos de Valores del Impuesto Rural";

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 240 de la Constitución y el Artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025.

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de mejoras, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón Lago Agrio, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- Principios.- Los impuestos prediales rurales que regirán para el BIENIO 2024-2025, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art. 3.- Glosario de Términos.- Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

Área de Intervención Valorativa (AIVA).- Es el espacio geográfico limitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

Avalúo.- Acción y efecto de valorar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

Avalúo Catastral.- valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

Avalúo a precio de mercado.- Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

Avalúo de la Propiedad.- El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

Avalúo del Solar.- Es el resultante de multiplicar el área del predio o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

Avalúo de la Edificación.- Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

Base Cartográfica Catastral.- Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

Base de Datos Catastral Alfanumérica.- La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles, implica la identificación de la

unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

Cartografía.- Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

Catastro predial.- Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

Código Catastral.- Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio, que se origina en el proceso de catastro.

Factores de Corrección.- Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

Inventario Catastral.- Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

Predio.- Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.

Predio Rural.- Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra.- delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o

poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

Sistema Nacional para la Administración de Tierras - SINAT Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.

Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH).- Predio o conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

Art. 4.- Objeto del Catastro.- El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

Art. 5.- Elementos.- El Sistema de Catastro Predial Rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 6.- Objeto del Impuesto.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los

propietarioso poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Art. 7.- Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón Lago Agrio y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del Terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso del suelo
6. Zonificación Homogénea
7. Descripción de las edificaciones

Art. 8.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

Art. 9.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios rurales, y en cuanto a lo demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales

o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y quesean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón LAGO AGRIO.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.
- c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios

pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.

4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.

5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.

6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.

7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.

8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.

9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.

10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Art. 10.- Elementos de la Propiedad Rural.- Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra, edificaciones, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales.

Respecto de maquinaria e instalaciones industriales que se encuentren en el predio rural, se registrará por lo que se establece en el COOTAD, especialmente lo señalado en su artículo 515.

Art. 11.- Predios no gravados por el Impuesto Predial Rural.- Están exentos del impuesto predial rural, los bosques primarios, humedales, los semovientes y maquinarias que pertenecieran a los arrendatarios de predios rurales.

Los semovientes de terceros no serán objeto de gravamen a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y que el valor de los primeros no exceda del mínimo imponible a las utilidades, para efecto de la declaración del impuesto a la renta.

CAPITULO III

DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN

Art. 12.- Elementos de Valoración de los predios rurales.- Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios será en base de los siguientes elementos: valor del suelo rural, valor de las edificaciones y valor de mejoras.

Art. 13.- Del avalúo de los predios.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo rural.-** Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.
- b) **Zonas Agroeconómicas Homogéneas.** Son los espacios geográficos agrarios de una región con características similares en cuanto a su precio. Por el cual se establece a partir de puntos de investigación económica dentro de las zonas homogéneas físicas, el valor del mercado inmobiliario para los terrenos ubicados en ellas.

ZONAS AGROECONÓMICAS HOMOGENEAS	
ÁREA RURAL	ZAH
NUEVA LOJA	ZAH1
	ZAH2
	ZAH3
	ZAH4
	ZAH5
	ZAH6
	ZAH7
	ZAH8
	ZAH9
	ZAH10
	ZAH11
	ZAH12
	ZAH13
	ZAH14
DURENO	ZAH1
	ZAH2
	ZAH3
	ZAH4
	ZAH5

	ZAH6
	ZAH7
	ZAH8
	ZAH9
GENERAL	ZAH1
FARFAN	ZAH2
	ZAH3
	ZAH4
	ZAH5
	ZAH6
	ZAH7
	ZAH8
	ZAH9
	ZAH10
EL ENO	ZAH11
	ZAH2
	ZAH3
	ZAH4
	ZAH5
	ZAH6
	ZAH7
	ZAH8
	ZAH9
	ZAH10

	ZAH11
	ZAH12
	ZAH13
PACAYACU	ZAH1
	ZAH2
	ZAH3
	ZAH4
	ZAH5
	ZAH6
	ZAH7
	ZAH8
	ZAH9
	ZAH10
	ZAH11
	ZAH12
	ZAH13
JAMBELI	ZAH1
	ZAH2
	ZAH3
	ZAH4
	ZAH5
	ZAH6

	ZAH7
	ZAH8
	ZAH9
	ZAH10
	ZAH11
SANTA CECILIA	ZAH1
	ZAH2
	ZAH3
	ZAH4
	ZAH5
	ZAH6
	ZAH7
	ZAH8
	ZAH9
	ZAH10
	ZAH11
	ZAH12
10 DE AGOSTO	ZAH1
	ZAH2
	ZAH3
	ZAH4
	ZAH5
	ZAH6
	ZAH7

	ZAH8
	ZAH9

a.1. Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático del uso de la tierra agrupado en agregaciones o conjunto de cultivos:

Las variables pertenecientes a cada unidad (sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO ÁREA RURAL DE LAGO AGRIO

ZONAS AGROECONOMICAS HOMOGENEAS (ZAH)		
AREA RURAL	Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH)	Precio M2
	1	\$38.97

NUEVA LOJA	2	\$7.73
	3	\$4.00
	4	\$3.00
	5	\$2.00
	6	\$1.00
	7	\$0.50
	8	\$0.35
	9	\$0.30
	10	\$0.25
	11	\$0.20
	12	\$0.15
	13	\$0.10
	14	\$0.05
	DURENO	1
2		\$7.73
3		\$4.00
4		\$3.00
5		\$1.00
6		\$0.20
7		\$0.15
8		\$0.10
9		\$0.05

GENERAL FARFAN	1	\$38.97
	2	\$4.00
	3	\$3.00
	4	\$2.00
	5	\$1.00
	6	\$0.35
	7	\$0.25
	8	\$0.20
	9	\$0.15
	10	\$0.10
	11	\$0.05
EL ENO	1	\$38.97
	2	\$7.80
	3	\$7.73
	4	\$4.00
	5	\$3.00
	6	\$2.00
	7	\$1.00
	8	\$0.30
	9	\$0.25
	10	\$0.20
	11	\$0.15
	12	\$0.10

	13	\$0.05
PACAYACU	1	\$38.97
	2	\$7.75
	3	\$4.00
	4	\$3.00
	5	\$1.00
	6	\$0.50
	7	\$0.35
	8	\$0.30
	9	\$0.25
	10	\$0.20
	11	\$0.15
	12	\$0.10
	13	\$0.05
JAMBELI	1	\$38.97
	2	\$7.73
	3	\$4.00
	4	\$3.00
	5	\$0.35
	6	\$0.30
	7	\$0.25
	8	\$0.20
	9	\$0.15
	10	\$0.10

	11	\$0.05
SANTA CECILIA	1	\$38.97
	2	\$7.73
	3	\$4.00
	4	\$3.00
	5	\$2.00
	6	\$1.00
	7	\$0.50
	8	\$0.25
	9	\$0.20
	10	\$0.15
	11	\$0.10
	12	\$0.05
10 DE AGOSTO	1	\$38.97
	2	\$4.00
	3	\$3.00
	4	\$1.00
	5	\$0.50
	6	\$0.20
	7	\$0.15
	8	\$0.10
	9	\$0.05

$$Am = \sum[(S1 \times P1) + (S2 \times P2) + \dots + (Sn \times Pn)]$$

Donde:

Am = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

S1.n = Superficie del sub-predio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

p1....n= Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha).

Anexo 1.- Mapa de Valor de la Tierra Rural

a.2 Predios ubicados en zonas de expansión urbana.- Son aquellos que encontrándose en el área rural, poseen características similares a aquellos predios del área urbana con uso habitacional o comercial.

Para delimitar los predios ubicados en zonas de expansión urbana se utilizará como cartografía base el mapa de uso de la Tierra escala 1:50.000, siendo utilizada el área Periurbana:

Factores de aumento o reducción del valor del terreno.- Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicables a sub-predios son: riego, pendiente, y edad de plantación de cultivos, bosques y frutales perennes.

Los factores aplicables a los predios son: Accesibilidad a vías de primero y segundo orden, y a centros poblados; la titularidad de los predios, y la diversificación.

Las fórmulas de cálculo y factores a aplicarse son los siguientes:

Factor de aplicación para sub-predios según el riego

DISPONIBILIDAD DE RIEGO - FR	
DESC RIEGO	COEF_RIEG
	O
PERMANENT E	1.10
OCASIONAL	1.05
NO TIENE	1.00
NO APLICA	1.00

Factor de aplicación para sub-predios según la pendiente:

		PENDIE -FP		
CLAS_P	PORC_P	CLAS P	DESC_PE	COEF
E				
1	0-5	A	PLANA	0.95
2	5- 10	B	SUAVE	1.00
3	10-20	C	MEDIA	0,95
4	20-35	D	FUERTE	0.90
5	35-45	E	MUY	0.80
6	45-70	F	ESCARPAD	0.80
	>70		A	
7		G	ABRUPTA	0.70

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

Donde:

$$\sum(A_1 - ffp_1 + A_2 - ffp_2 + \dots + A_n - ffp_n)$$

$$FP =$$

$$A_t$$

FP = Factor de Pendiente del Predio

A1..n = Área de Intersección

fp1..n = Factor pendiente del área de

intersección
At = Área Total**Factor de aplicación para sub-predios según la edad:**

EDAD DE LA PLANTACIÓN - FE	
CALIFICACIÓN	CANTÓN
PLENA PRODUCCIÓN	1,00
EN DESARROLLO	0.95
FIN DE PRODUCCIÓN	0.95
NO APLICA	1 00

Factor de aplicación para predios según la accesibilidad a vías de primero y segundo orden, y centros poblados

ACCESIBILIDAD VIAL - FACC	
CALIFICACIÓN	CANTÓN
Muy Alta	1,20

Alta	1,15
Moderada	1,05
Regular	1,00
Baja	0,90
Muy Baja	0,85

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:

$$\Sigma(A1 \times fp1 + A2 \times fp2 + \dots + An \times fpn)$$

FA= _____

At

Donde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

A1= Área de Intersecciónfp

= Factor Accesibilidad **At** =

Área Total

Factor de aplicación para predios según la titularidad:

TITULARIDAD-FT		
CALIFICACIÓN	CANTÓN	APLICACIÓN DE FACTOR
Con Título	1,00	Factor se aplica a todos los
Sin título	0,95	
Sin	1,00	

Factor de aplicación para predios según la diversificación:

DIVERSIFICACIÓN-FD		
CALIFICACIÓ	CANTÓN	APLICACIÓN DE FACTOR

Mérito	1,00	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del
Normal	1,00	municipal a uno o varios predios, mismos que serán
Demérito	1,00	seleccionados manualmente, con las herramientas

b) El valor de las edificaciones y de reposición

b.1. Edificaciones terminadas

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (SUSD/m²), que se indican en el Anexo 2 Tabla de los Principales Materiales de la Construcción del Cantón.

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \sum P_e + \sum P_a$$

Donde:

V_r = Valor actualizado de la construcción

P_e = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²).

Pa = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²).

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$Va = Vr \times$$

$$SCVd = Va$$

xft

$$ft = fd \times fe \times fu$$

Donde:

va - Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

vr = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

SC = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

Vd = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

ft - Factor total

fd = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

fe = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

Fu = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Para aplicar el costo actualizado de los materiales predominantes de estructura, pared y cubierta se realiza en función del análisis de precios unitarios que conforman el presupuesto de los materiales predominantes.

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

Costo INDIRECTO (CI)		
CÓDI	ACABADO	VALOR(CI)
1	TRADICIONAL-	0.10
2	ECONÓMICO	0.15
3	BUENO	0.20
4	LUJO	0.25

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA ESTRUCTURA

CÓDIG O	DESCRIPCIÓN	BÁSIC	ECONÓMIC	BUEN	LUJO
1	Hormigón Armado	74,79	78,18	81,58	84,98
2	Acero	73,45	76,79	80,13	83,47
3	Aluminio	91,30	95,45	95,60	103,7
4	Madera 1 (con Tratamiento Periódico)	57,43	60,04	62,65	65,26
5	Paredes	32,37	33,84	35,32	36,79

6	Otro	16,19	16,92	17,66	18,39
7	Madera 2	18,62	19,46	20,31	21,16

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA PARED					
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SASICO	ECONÓMI C	BUENO	LUJ
0	No Tiene	-	-	-	-
1	Hormigón	42,94	44,69	46,64	48,79
2	Ladrillo o Bloque	22,62	23,65	24,53	25,7
3	Piedra	29,23	30,56	31,38	33,2
4	Madera	12,06	12,61	13,16	13,7
5	Metal	27,44	28,69	29,93	31,1
6	Adobe o Tapia	27,95	29,22	30,49	31
7	Bahareque - cana	12,06	12,61	13,16	13,7
8	Cana	12,06	12,61	13,16	13,7
9	Aluminio o Vidrio	153,26	165,45	172,65	179,8
10	Plástico o Lona	7,22	7,55	7,88	8,20
99	Otro	3,61	3,77	3,54	4,10

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA CUBIERTA

CÓDIG	DESCRIPCIÓN	BÁSICO	ECONÓMIC	BUEN	LUJO
0	No Tiene	0,00	0,00	0,00	0,00
1	(Loza de)	52,28	54,66	57,0	59,41

	Hormigón				
2	Asbesto ■ cemento (Etemit, ArdexDuratecho)	22.80	23,64	24,8 8	25,91
3	Teja	22.80	23.84	24.8 8	25.91
4	Zinc	40.39	42.22	44.0 6	45.39
5	Otros Metates	68.06	71.16	74.25	77.35
6	Palma. Paja	18.28	19.11	19.94	20.77
7	Plástico, poli carbón ato v	16.33	17.08	17.82	18.55
8	Otra	20.19	21.11	22.03	22.95

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta multiplicadas por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

CO	ACABADO	FACTOR
1	FACTOR ACABADO BÁSICO -	0.19
2	FACTOR ACABADO ECONÓMICO	0.35
3	FACTOR ACABADO BUENO	0.46
4	FACTOR ACABADO LUJO	0.55

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura, además, se considerará el factor de estado de

conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula.

$$f_d = \left[1 - \left(\frac{E}{V_t} \right) + \left(\frac{E}{V_t} \right)^2 \times 0.50 \right] \times C_h$$

Donde

f_d = Factor depreciación

E = Edad de la estructura

V_t = Vida útil del material predominante de la estructura

C_h - Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la Información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera

TABLA

Categoría	Factor
Malo	0,474
Regular	0,319
Bueno	1,00

Tabla Factores de Estado de Conservación

VIDA ÚTIL (AÑOS)				
CÓDIG	ESTRUCTURA	RANGO		CANTONA L
		MÁXIM O	MINIM	
1	HORMIGÓN ARMADO	100	60	80
2	ACERO	100	60	80
3	ALUMINIO	80	40	60
4	MADERA OPCIÓN 2 (QUE NO RECIBA	25	15	20
5	PAREDES SOPORTANTES	60	40	50
6	MADERA OPCIÓN 1 (QUE RECIBA TRATAMIENTO	60	40	50
7	OTRO	50	30	40

TABLA DE FACTORES DE USO

CÓDIGO	Calificación	Factor por
0	Sin uso	1
1	Bodega /almacenamiento	0.95
2	Garaje	0.975
3	Sala de máquinas o	0,9
4	Salas de postcosecha	0,9
5	Administración	0,975
6	Industria	0,9
7	Artesanía, mecánica	0.95
8	Comercio o servicios	0.975
9	Turismo	0.975
10	Culto	0.975
11	Organización social	0,975
12	Educación	0,9
13	Cultura	0,975
14	Salud	0,05
15	Deportes y recreación	0,95
16	Vivienda particular	0,975
17	Vivienda colectiva	0,975
99	Indefinido/otro	0,95

Las mejoras adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta la mejora o construcción.

VALORES EN US \$ POR m2 DE MEJORAS												
MATERIAL DE MEJORAS	HORMIGON	LADRILLO	BLOQUE PIEDRA	MADERA	METAL	ADOBE OTAPIA	BAREQUE CAÑA	REVESTIDA CAÑA	ALUMINIO Y VIDRIO PLASTICO	LONA	OTRO	
ESTABLO GANADO MAYOR	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-	
ESTABLO GANADO MENOR	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-	
SALA DE ORDEÑO	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-	
GALPON AVICOLA	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-	
PISCINAS PISCICOLAS	-	-	-	-	-	-	-	-	11,08	-	-	

ESTANQU E O											
RESERVO RIO	20,1 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INVERNAD EROS				38,3 3	54,8 9					54,89 38,33	-
TENDALES	29,4 3										
PLANTA DE POSCOSE CHA	109, 28	109,2 8	115, 28	93,5 0	108, 07	63, 0	48,62 6	31, 70	-	-	-

CAPITULO IV

VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO.-

Art. 14.- Banda impositiva.- Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD.

Art. 15.- Valor Imponible.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 16.- Tributación de predios en copropiedad.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Director de la Gestión Financiera y Económica. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno

Art. 17.- Determinación del Impuesto Predial Rural- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

Art. 18.- Tarifa del impuesto predial rural.- Para el impuesto predial urbano del bienio 2024-2025, se calculará aplicando los parámetros contenidos en el art 517 del COOTAD, de acuerdo con las siguientes escalas:

- a) Propiedades con una base imponible sea igual o superior a \$100.000,01 dólares, se aplicará una banda impositiva del cero punto setenta y uno por mil (0,71 x 1000).
- b) Propiedades cuyas bases imponibles se encuentren entre \$50.000,01 dólares hasta \$100.000 dólares, se aplicará una banda impositiva del cero punto treinta por mil (0,30 x 1000).
- c) Propiedades cuyas bases imponibles se encuentren entre el valor equivalente a las 25 remuneraciones básicas unificadas del trabajador hasta \$50.000 dólares, se aplicará una banda impositiva del cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000).
- d) En todos los predios con destino a las empresas petroleras, empresas de abastecimiento y mantenimiento de la misma industria se aplicará la tarifa será del 3,00X1000 (Tres por mil), del avalúo total del predio.

Art. 19.- Adicional Cuerpo de Bomberos. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

CAPÍTULO V

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Se establece los siguientes tributos adicionales y su valor.

Art. 20.- Tasa adicionales por servicios administrativos.- se consideraran los siguientes:

- a) **Tasa de servicio por coordenadas espaciales-** El valor de esta tasa será de acuerdo a lo solicitado por el propietario y/o técnico. Tomando en cuenta que cada punto Georreferenciado tendrá un costo de \$ 25.00 dólares americanos.

b) Tasa de servicio por emisión de certificados catastrales- El valor de esta tasa será de acuerdo al tipo de certificado solicitado por el usuario y/o propietario del bien inmuebles, tomando en cuenta el siguiente cuadro:

TIPO DE CERTIFICADO	COST
Certificado de Estado Propiedad	3.00
Certificado de Límites	3.00
Certificado de Linderos	3.00
Certificados de Avalúos	3.00

c) Tasa de servicio por impresión de planos.- El valor de esta tasa será de acuerdo al siguiente cuadro

FORMATO DE IMPRESIÓN	COST
	0
Impresión Formato A0	20.00
Impresión Formato A1	10.00
Impresión Formato A2	5.00
Impresión Formato A3	3.00
Impresión Formato A4	2.00

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellas tasas de conformidad con la ley.

CAPITULO VI EXENCIONES DE IMPUESTOS.-

Art. 21.- Predios y bienes exentos.- Están exentas del pago de impuesto predial rural los siguientes predios:

- a) Los predios cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particularcuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas;
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidadesindígenas o Afroecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal.
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieren en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar serviciosde salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a Finalidadescomerciales o se encuentren en arriendo;
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas,

hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias;

2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc. de acuerdo a la Ley; y.

Art. 22.- Deducciones.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prenda, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,

b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un

predio de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha deregir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajaráproporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución enel rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a unarebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos seextendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporciónrazonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentarásolicitud documentada al Director de la Gestión Financiera y Económica

Art.- 23.- Exenciones temporales.-Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el InstitutoEcuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido paratal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No pagarán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 24.- Petición de Deducciones o Rebajas.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la cedula o certificado correspondiente por parte del contribuyente.

Especialmente, se consideraran para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las peticiones se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

Art.- 25.- Predios afectados por franjas de protección.- Para acceder a la deducción que se concede a los predios rurales que se encuentran afectados, según

el Art. 521 del COOTAD, los propietarios solicitarán al Concejo Municipal aplicar el factor de corrección, previo requerimiento motivado y documentado de la afectación, que podrá ser entre otras: por franjas de protección de ríos, franjas de protección de redes de alta tensión, oleoductos y poliductos; los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales, franjas de protección natural de quebradas, los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; las zonas anegadizas, por deslizamientos, erosión, asentamientos de terreno, al valor que le corresponde por metro cuadrado de terreno, se aplicará un factor de corrección, de acuerdo al porcentaje por rangos de área afectada.

CAPITULO VII

EXONERACIONES ESPECIALES

Art. 26.- Exoneraciones especiales.- Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

- a).- Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;
- b).- Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;
- c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad;

d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

e) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. Para acogerse a este beneficio se consideraran los siguientes requisitos:

1. Documento Habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición de discapacidad, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

2. **Aplicación.**- Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los

beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

2.1.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

2.2.- Persona con deficiencia o condición de discapacidad.- Se entiende por persona con deficiencia o condición de discapacidad a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

CAPITULO VIII

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 27.- Notificación de avalúos.- La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada

bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

Art. 28.- Potestad resolutoria.- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Municipio, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del Municipio que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

Art. 29.- Diligencias probatorias.- De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del Municipio dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Art. 30.- Obligación de resolver.- La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El Municipio podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Art. 31.- Plazo para resolución.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días. La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPITULO IX

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 32.- Reclamo.- Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

Art. 33.- Impugnación respecto del avalúo.- Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros su impugnación respecto

de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Art. 34.- Sustanciación.- En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Art. 35.- Resolución.- La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

CAPITULO X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 36.- De la sustanciación.- En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

Art. 36.- De la sustanciación.- En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

Art. 37.- Objeto y clases.- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la

administración de la municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art. 38.- Recurso de reposición.- Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la municipalidad que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 39.- Plazos para el recurso de reposición.- El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso administrativa, a elección del recurrente.

Art. 40.- Recurso de apelación.- Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del Municipio. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 41.- Plazos para apelación.- El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en

vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

Art. 42.- Recurso de Revisión.- Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;
- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,
- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art. 43.- Improcedencia de la revisión.- No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;

- b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;
- c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art. 44.- Revisión de oficio.- Cuando el ejecutivo del Municipio llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 45.- Emisión de títulos de crédito.- El Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas, y la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiera y la Jefatura de Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello y firma del Recaudador Fiscal correspondiente.

Art. 46.- Custodia de los títulos de crédito.- Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe del Departamento Rentas comunicará al Director

Financiero, y éste a su vez de inmediato al Tesorero y Jefe de Recaudación del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el/la Jefe/a de la Jefatura de Rentas.

Art. 47.- Recaudación tributaria.- Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en las Ventanillas de Recaudación Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y El/la Recaudador/a Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El/la Recaudador/a Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

El/la Recaudador/a Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a El/la Recaudador/a y la segunda copia será entregada a la Jefatura de Contabilidad.

Art. 48.-Pago del Impuesto.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del COOTAD.

Art. 49.-Reportes diarios de recaudación y depósito bancario.- Al final de cada día, el/a Recaudador/a Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Art. 50.- Interés de Mora.- A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 51.- Coactiva.- Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, El/la Tesorero/a Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 350 del COOTAD.

Art. 52.- Imputación de pagos parciales.- El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de LAGO AGRIO, en base a los principios de unidad, solidaridad y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- En caso de no existir reforma o nueva ordenanza, la Banda Impositiva para cada bienio se determinará con el Informe Técnico de la Dirección de Avalúos Catastros del GADMLA, mismo que debe ser aprobado por el Concejo Municipal.

TERCERA.- Las exoneraciones y rebajas se harán de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, y la Ordenanza que Regula la Exoneración en el Pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras Para las Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y con Enfermedades Catastróficas o de Alta Complejidad, Domiciliadas en el Cantón Lago Agrio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Avalúos y Catastros del GADMLA conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los

contribuyentes y/o propietarios, previa cancelación de su respectiva tasa por servicios administrativos.

SEGUNDA.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2024-2025.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO.**



Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO.**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024-2025**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias, realizadas el dieciséis y treinta de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
AUGUSTO ALEJANDRO
GUAMAN RIVERA

Dr. Augusto Guamán Rivera

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, a las 11h10, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz

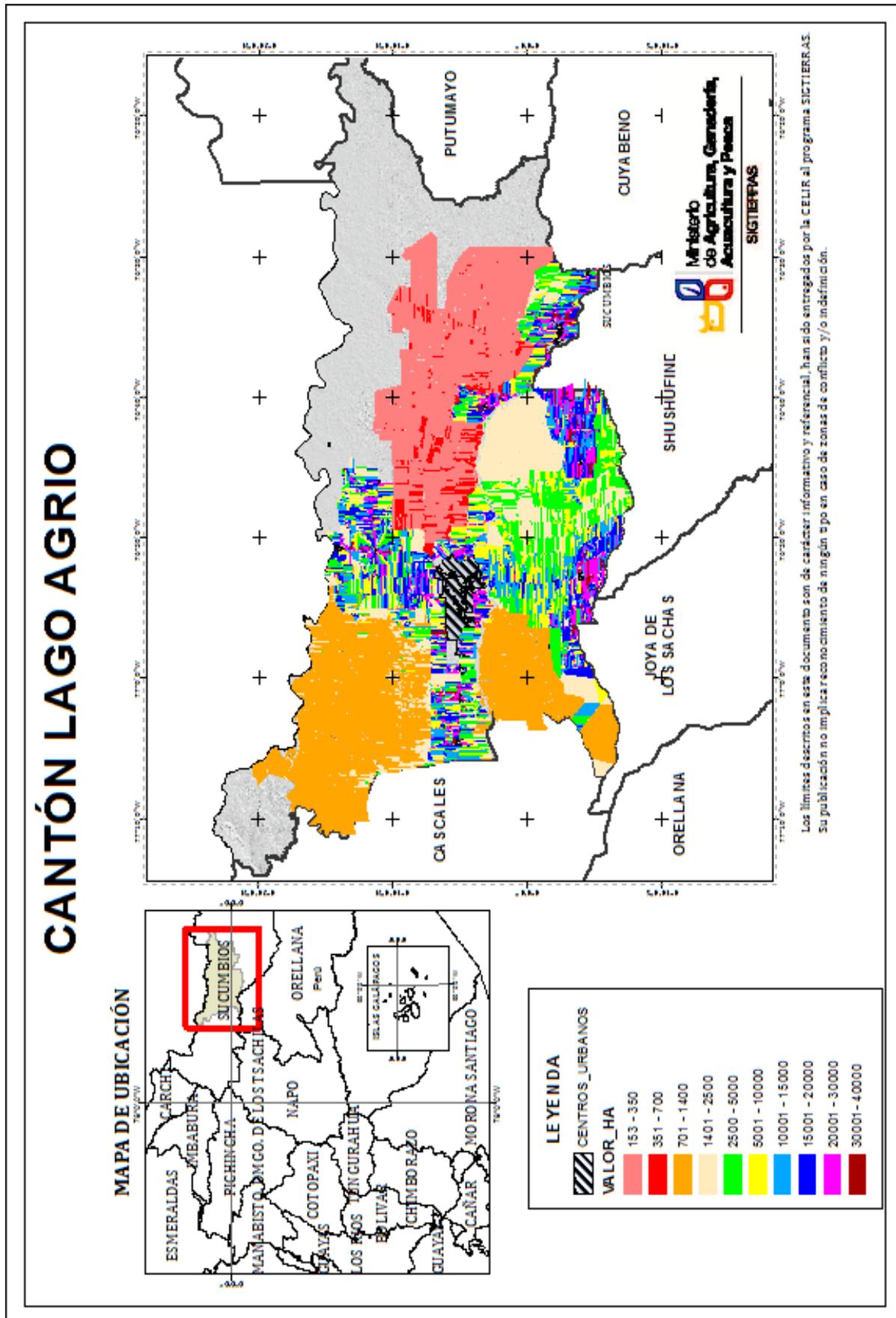
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el siete de diciembre de dos mil veintitrés.



Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

Anexo:



ZONA	2101ZH01		2101ZH02		2101ZH03		2101ZH04		2101ZH05		2101ZH06		2101ZH07		2101ZH08	
	TECNIFICA	NO TECNIF														
ÁREA CONSTRUIDA	0	1510,00	0	2.014,00	0	302,00	0	1.007,00	0	2.014,00	0	0	0	2.014,00	0	2.517,00
ÁREA SIN COBERTURA VEGE	0	806,00	0	1.007,00	0	201,00	0	806,00	0	1.303,00	0	0	0	1.007,00	0	1.007,00
ARROZ	1.813,00	1.303,00	0	2.014,00	0	302,00	0	1.007,00	0	2.014,00	0	2.517,00	0	2.014,00	0	2.517,00
BANANO	0	1510,00	3.021,00	2.517,00	0	302,00	0	1.208,00	0	2.014,00	0	2.820,00	0	2.820,00	0	3.222,00
CACAO	2.014,00	1510,00	3.524,00	3.021,00	0	453,00	0	1510,00	0	2.517,00	0	3.021,00	0	3.021,00	0	3.524,00
CAFÉ	1.813,00	1.303,00	2.517,00	2.014,00	0	403,00	0	1.208,00	0	2.316,00	0	2.820,00	0	2.820,00	0	3.021,00
CAMAPOMERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
CAÑA DE AZÚCAR	0	1.303,00	0	2.014,00	0	302,00	0	1.007,00	0	2.014,00	0	2.820,00	0	2.316,00	0	2.517,00
CICLO CORTO	1.813,00	1.303,00	2.517,00	1.800,00	0	302,00	0	1.007,00	0	1.800,00	0	1.800,00	0	1.800,00	0	1.800,00
COMIFERAS MADERABLES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
FORESTAL DIVERSOS USOS	0	1.007,00	0	1.510,00	0	252,00	0	906,00	0	1.510,00	0	2.316,00	0	1.510,00	0	2.014,00
FORESTAL MADERABLE	0	1.303,00	0	1.813,00	0	252,00	0	1.007,00	0	1.813,00	0	2.517,00	0	1.813,00	0	2.316,00
FORESTAL NO COMERCIALES	0	1.007,00	0	1.510,00	0	201,00	0	1.208,00	0	0	0	0	0	0	0	0,00
FRUTALES PERMANENTES	0	0	0	3.021,00	0	352,00	0	1.008,00	0	2.316,00	0	3.021,00	0	3.021,00	0	3.222,00
FRUTALES SEMIPERMANENT	0	1.510,00	0	2.517,00	0	302,00	0	1.008,00	0	2.014,00	0	2.517,00	0	2.517,00	0	3.021,00
HUERTA	0	1.303,00	0	3.021,00	0	352,00	0	1.208,00	0	2.316,00	0	2.820,00	0	2.820,00	0	3.021,00
OTRAS (COBERTURAS VEGE)	0	0	0	0	0	0	0	1.007,00	0	0	0	0	0	2.014,00	0	2.517,00
OTRAS AREAS	0	1.510,00	0	2.014,00	0	302,00	0	1.007,00	0	2.014,00	0	2.517,00	0	2.014,00	0	2.517,00
OTROS CULTIVOS PERMANEN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
PALMA AFRICANA	0	2.014,00	0	3.000,00	0	1.500,00	0	1.500,00	0	2.517,00	0	3.000,00	0	3.000,00	0	0,00
PALMITO	0	0	0	3.021,00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
PASTOS	0	800,00	2.820,00	1.500,00	0	352,00	0	800,00	0	1.500,00	0	2.000,00	0	2.000,00	0	2.000,00
PISCICOLA	0	1.510,00	0	2.014,00	0	300,00	0	1.007,00	0	2.014,00	0	2014	0	2.014,00	0	2.014,00
TABACO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
TE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
VEGETACIÓN NATURAL	0	500,00	0	800,00	0	201,00	0	500,00	0	800,00	0	1.200,00	0	1.000,00	0	1.000,00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AG	0	383.701,00	0	383.701,00	0	383.701,00	0	383.701,00	0	383.701,00	0	383.701,00	0	383.701,00	0	383.701,00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AG	0	296.052,00	0	296.052,00	0	296.052,00	0	296.052,00	0	296.052,00	0	296.052,00	0	296.052,00	0	296.052,00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AG	0	156.807,00	0	156.807,00	0	156.807,00	0	156.807,00	0	156.807,00	0	156.807,00	0	156.807,00	0	156.807,00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AG	0	134.935,00	0	134.935,00	0	134.935,00	0	134.935,00	0	134.935,00	0	134.935,00	0	134.935,00	0	134.935,00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AG	0	200.000,00	0	200.000,00	0	200.000,00	0	200.000,00	0	200.000,00	0	200.000,00	0	200.000,00	0	200.000,00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AG	0	100.000,00	0	100.000,00	0	100.000,00	0	100.000,00	0	100.000,00	0	100.000,00	0	100.000,00	0	100.000,00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AG	0	50.000,00	0	50.000,00	0	50.000,00	0	50.000,00	0	50.000,00	0	50.000,00	0	50.000,00	0	50.000,00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AG	0	25.000,00	0	25.000,00	0	25.000,00	0	25.000,00	0	25.000,00	0	25.000,00	0	25.000,00	0	25.000,00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AG	0	10.000,00	0	10.000,00	0	10.000,00	0	10.000,00	0	10.000,00	0	10.000,00	0	10.000,00	0	10.000,00
PASTOS NATURALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
CHAPARRAL - PAJONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00

Descripción de las unidades alternativas al agrario del cantón Lago Agrio.

Nombre de la Cobertura	Valor Ha	Valor m ²	Características
UNIDAD ALTERNATIVA AGRARIO1	AL 389.701,0 0	38,97	Todos los predios en uso de petroleras, con influencia cercana al área urbana. Categoría 1 (En primera línea de vía)
UNIDAD ALTERNATIVA AGRARIO2	AL 296.052,0 0	29,61	Todos los predios en uso de petroleras, con influencia cercana al área urbana. Categoría 2. (En segunda línea de vía). Además predios a criterio técnico del GAD
UNIDAD ALTERNATIVA AGRARIO3	AL 156.807,0 0	15,68	Todos los predios en uso de petroleras, con influencia media al área urbana. Categoría 3. (En tercera línea de vía).
UNIDAD ALTERNATIVA AGRARIO4	AL 134.935,0 0	13,49	Todos los predios en uso de petroleras, con influencia media al área urbana. Categoría 4. (En tercera línea de vía).

UNIDAD AGRARIO5	ALTERNATIVA AL 200.000,00	20,00	A criterio técnico del GADM. Además todos los predios en uso de petroleras, con influencia baja al área urbana. Categoría 5. (En tercera línea de vía).
UNIDAD AGRARIO6	ALTERNATIVA AL 100.000,00	10,00	Predios menores a 2.500 m2. Además todos los predios en uso de petroleras, con influencia baja al área urbana. Categoría 6. (En tercera línea de vía).
UNIDAD AGRARIO7	ALTERNATIVA AL 50.000,00	5,00	A criterio técnico del GADMLA.
UNIDAD AGRARIO8	ALTERNATIVA AL 25.000,00	2,50	
UNIDAD AGRARIO9	ALTERNATIVA AL 10.000,00	1,00	

La siguiente **tabla de valores de agregación** se expresa en unidades monetarias por cada ítem o material.

ANEXOS DE ACTUALIZACION DE COSTOS

Actualización de costos a nivel cantonal

La siguiente **tabla de valores de agregación** se expresa en unidades monetarias por cada ítem o material.

COSTO DE MATERIALES

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
101	Agua	m3	2,00
103	Cemento	Kg	0,14
104	Ripio Minado	m3	13,33
105	Polvo de piedra	m3	16,08
111	Acero de refuerzo $f_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$	Kg	0,99
125	Piedra Molón	m3	5,50
132	Clavos	Kg	2,00
142	Pared Prefabricada e=8 cm, Malla 5.15	m2	16,00
148	Columna, viga de madera rustica	M	4,50
149	Columna de caña guadua	M	1,50
152	Pared de madera rustica	m2	8,00
154	Mampara de Aluminio y Vidrio	m2	100
155	Zinc	m2	24,48
156	Galvalumen	m2	13,4
157	Steel Panel	m2	4,83
158	Adobe común	U	0,60

159	Tapial e=0.40 incl encofrado	m2	9,00
-----	------------------------------	----	------

161	Arena Fina	m3	11,67
163	Bloque 15 x 20 x 40 Liviano	U	0,40
165	Eternit	m2	7,94
166	Ardex	m2	3,64
167	Duratecho	m2	6,65
170	Palma incluye alambre de amarre	m2	6,00
171	Paja incluye alambre de amarre	m2	5,00
172	Plástico Reforzado	m2	3,20
173	Policarbonato	m2	10,00
176	Bahareque	m2	4,00
177	Latilla de caña	m2	2,20
196	Correa tipo G200x50x15x3mm	Kg	1,00
209	Alfajia	M	1,50
211	Correa tipo G150x50x15x3mm	Kg	1,00
213	Correa tipo G100x50x3mm	Kg	1,00
214	Teja Lojana o Cuencana	U	0,49
215	Tira eucalipto	U	0,60
216	Tirafondo	U	0,50
240	Ladrillo Jaboncillo	U	0,38
252	Perfil Aluminio tipo 0,4"x4"x 3mm x 6,00 m	M	41,50
249	Geomembrana HDPE 1000	m2	4,94

CODIGO	TRABAJADOR	JORNAL REAL
1000	Peón	3,18
1004	Ay. de fierrero	3,22
1005	Ay. de carpintero	3,22

MANO DE OBRA

1011	Albañil	3,22
1014	Fierrero	3,22
1023	Maestro de obra	3,57
1024	Chofer tipo D	4,67
1028	Carpintero	3,39
1037	Ay. De soldador	3,22
1038	Operador de Retroexcavadora	3,57
1051	Maestro estructura especializado	3,57
1056	Maestro Soldador	3,57
1057	Maestro Aluminero	3,57
1058	Ay. Aluminero	3,39
1062	Ay. Especializado	3,39
1065	Instalador de perfilera aluminio	3,39

EQUIPO Y MAQUINARIA

CODIGO	DESCRIPCION	COSTO
O		HORA
2000	Herramienta menor	\$ 0,50
2001	Compactador mecánico	\$ 5,00
2002	Volqueta 12 m3	\$ 25,00
2003	Concretera 1 Saco	\$ 5,00
2006	Vibrador	\$ 4,00
2010	Andamios	\$ 2,00
2013	Retroexcavadora	\$ 25,00
2043	Soldadora Eléctrica 300A	\$ 2,00
2055	Taladro Peq.	\$ 1,50
2058	Camión Grua	\$ 20,00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.